RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR.IP.2008/2019
RECURRENTE: COLONOS DE PRESIDENTES EJIDALES AC
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN
COMISIONADO PONENTE: MTRA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.[1]

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2008/2019**, interpuesto por Colonos de Presidentes Ejidales, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA,** en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Coyoacán, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0420000075219, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

"...
SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EN ALCALDÍA COYOACÁN, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

Con relación a la Construcción de seis niveles en la que no se respetó a lo señalado en la Reglamentación

Correspondiente, y que se ubica en la calla Ejido San Francisco Culhuacán No. 324, Colonia Presidentes Ejidales,
Primera Sección, CP. 04470.

Desde el mes de octubre del año 2018, se hizo la denuncia a la Jefatura de la Alcaldía en Coyoacán. Folio 05736. posteriormente se reiteró la misma denuncia: Folios 06271, 06953. y 4781. fue hasta marzo del año de 2019, que aparecieron sellos de color rojo del INVEA clausurando la obra. Ya después de haber construido seis niveles.

Solicitamos respetuosamente:

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

1. Qué acciones se van a tomar para que está construcción no exceda los dos niveles máximos permitidos.

Tenemos la confianza que la respuesta será en el sentido que se aplicará lo contemplado en la Reglamentación correspondiente. Es decir, demoler los niveles excedentes.
2. Por qué el atraso en atender la denuncia ciudadana realizada desde el mes de octubre del año 2018. Folio 05736.
3. Facilitarnos copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad. hacemos de su conocimiento que se solicitó esta información a SEDUVI y su respuesta fue que no tenían antecedentes.
..." (Sic)

II. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del término, notificó al recurrente la respuesta a través del oficio número DGGAJ/SPP/332/19, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y enlace ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en los siguientes términos:

"...
En atención a la solicitud de Información Pública con números de folio, 0420000072919 y 75219, envió a Usted en Copia Simple del similar DGJG/DJ/SPJ/JUDCIOYEM/091/2019, de fecha 17 de Mayo del año en curso suscrito por el Lic. Daniel Sibaja Cortés Jefe de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones a obras y establecimientos mercantiles. Mismo que contiene la información solicitada.

Lo anterior con la finalidad de otorgar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
..." (Sic).

Oficio número DGJG/DJ/SPJ/JUDCIOYEM/091/2019, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito el Jefe de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente:

"...

En atención a sus similares DWG/SPPI290/2019 y DGJG/SPP/305/2019, medio por el cual hace del conocimiento a esta Unidad Departamental la petición ciudadana ingresada a través del sistema de Información Pública, con números de folios 0426000072919 y 0426000075219 en el cual hace referencia a la petición ciudadana de los Colonos de Presidentes Ejidales AC ***"Solicitan información en relación a la construcción de seis niveles en la que no se respetó lo señalado en la reglamentación correspondiente y que se ubica en la calle Ejido San Francisco Culhuacán No.324, Colonia Presidentes Ejidales"***

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, se localizó el expediente ***DGJG/SVR/0/799/18*** *correspondiente al predio anteriormente citado.*

Asimismo le informo que con fecha 19 de diciembre de dos mil dieciocho y 21 de diciembre del mismo. año se llevaron a cabo visitas de verificación al predio ubicado en ***Ejido San Francisco Culhuacán No.324, Colonia Presidentes Ejidales*** *asentando en las actas correspondientes la oposición.*

Es así que con fecha 5 de marzo de 2019 se emitió resolución administrativa donde se impone la clausura total del inmueble así como una multa pecuniaria por la cantidad de $44,180.00 (cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos -00/100M.N.) a razón de que esta autoridad de encontró imposibilitada en desempeñar sus funciones y así poder velar el cumplimento de las normas que competen a la construcción de una obra.

Finalmente es de resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base a los documentos que se encuentran en los archivos de esta unidad a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el Acceso a la Información Pública del solicitante y el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento y en espera de haber dado cumplimiento a su requerimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...(Sic).

Oficio número DGODU/SPP/0400/2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, suscrito el Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ante la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente:

"...

*En atención al Folio número **0420000072919**, recibido en el sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 de Abril del año en curso, mediante la cual requiere "SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EN ALCALDÍA COYOACÁN, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: Con relación a la Construcción de seis niveles en la que no se respetó a lo señalado en la Reglamentación correspondiente, y que se ubica en la calla Ejido San Francisco Culhuacán No. 324, Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470. Desde el mes de octubre del año 2018, se hizo la denuncia a la Jefatura de la Alcaldía en Coyoacán. Folio 05736. Posteriormente se reiteró la misma denuncia: Folios 06271, 06953. y 4781. Fue hasta marzo del año de 2019, que aparecieron sellos de color rojo del INVEA clausurando la obra. Ya después de haber construido seis niveles. Solicitamos respetuosamente: 1. Qué acciones se van a tomar para que está construcción no exceda los dos niveles máximos permitidos. Tenemos la confianza que la respuesta será en el sentido que se aplicará lo contemplado en la Reglamentación correspondiente. Es decir, demoler los niveles excedentes. 2. Por qué el atraso en atender la denuncia ciudadana realizada desde el mes de octubre del año 2018. Folio 05736. 3. Facilitarnos copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad. Hacemos de su conocimiento que se solicitó esta información a SEDUVI y su respuesta fue que no tenían antecedentes", a petición de Colonos de Presidentes Ejidales A. C…*

*Al respecto anexo oficio número **DGODUÍDDU/SMLCCUS/JUDTDU/2050/2019,** recibido el 10 de Mayo del año en curso, emitido por el Director de Desarrollo Urbano el Lic. Samuel Gudiño Rivera, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*

Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.
…(Sic).

Oficio número DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/2050/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente:

"…
*Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, y como -lo señalan en su petición solicitan información a **la DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDÍA COYOACÁN,** por lo que, deberán dirigir su solicitud al Titular de esa Unidad Administrativa que hoy es la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Edificio Anexo, 2do. Piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54 84 45 00 ext. 2500, 2502, 2503 y 2504 o a la página de Internet www.coyoacan.cdmx.gob.mx., toda vez que es la Autoridad competente quien puede dar respuesta a sus requerimientos.*

Ahora bien, en cuanto a su requerimiento de ***copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad,*** *le informo que después de una búsqueda exhaustiva realizada por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo, Urbano a mi cargo, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes,* ***se constató que no hay información en relación a alguna Manifestación de Construcción tipo "A", "B" v/o "C", Licencia de Construcción Especial, Autorización, Permiso o Documento para la obra de construcción ubicada en calle Elido San Francisco i; Culhuacán, número 324, colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470, Alcaldía de Coyoacán,*** *motivo por el cual, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la, información requerida:*

III. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...
1. No respeto al Uso de Suelo ni tampoco a l establecido en el Reglamento de Construcciones.
2. La falta de atención a la información solicita a, impide saber las razones por las que se omitieron nuestras demandas ciudadanas.
3. La edificación de un inmueble de seis niveles, en lugar de dos niveles, trae problemas de agua, drenaje, tráfico, contaminación, etc
4. No aceptamos que la autoridad en Coyoacán no proporcione la información pública solicitada.
5. De manera sistemática incumple con lo que se le solicita por esta Plataforma.
6. Ignora el derecho que como ciudadanos tenemos.
7. Reiteramos que de respuesta clara y concreta a todos los puntos que se solicitaron y que están de manera explícita en el comunicado que hace la Dirección General de Jurídico y Gobierno. SIN EMBARGO, NO LOS CONTESTA.
..." (Sic)

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la

materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de junio dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente manifiesta que ratifica lo señalado en el recurso de revisión.

VI. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, oficio número ALC/ST0436/2019, de fecha diez de junio del mismo año, a través del cual el sujeto obligado, rindió alegatos, realizó manifestaciones y señalo pruebas de su parte, en los términos siguientes:

"...

PRIMERO.- *El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:*

"SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EN ALCALDÍA COYOACÁN, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

Con relación a la Construcción de seis niveles en la que no se respetó a lo señalado en la Reglamentación correspondiente, y que se ubica en la calla Ejido San Francisco Culhuacán No. 324, Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470.

Desde el mes de octubre del año 2018, se hizo la denuncia a la Jefatura de la Alcaldía en Coyoacán. Folio 05736. Posteriormente se reiteró la misma denuncia: Folios 06271, 06953. y 4781.

Fue hasta marzo del año de 2019, que aparecieron sellos de color rojo del INVEA clausurando la obra. Ya después de haber construido seis niveles.

Solicitamos respetuosamente:

1. Qué acciones se van a tomar para que está construcción no exceda los dos niveles máximos permitidos.
Tenemos la confianza que la respuesta será en el sentido que se aplicará lo contemplado en la Reglamentación correspondiente. Es decir, demoler los niveles excedentes.

2. Por qué el atraso en atender la denuncia ciudadana realizada desde el mes de octubre del año 2018. Folio 05736.

3. Facilitarnos copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad. hacemos de su conocimiento que se solicitó esta información a SEDUVI y su respuesta fue que no tenían antecedentes". (sic).

***SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente:*

*I Folio **0420000075219***
1. No se da respuesta a cada uno de los puntos solicitados.
2. Indican de manera general que los multaron y que clausuraron. Pero no contestan lo solicitado", (sic)

***TERCERO.-** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar respuesta.*

*Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **0420000075219**.*

En virtud de que la politica de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

***I. Documental Pública,** consistente en la solicitud de información pública con número de folio **0420000075219**, misma que se exhibe como anexo 1.*

*II. **Documental Pública,** consistente en los oficio DGGAJ/SPP/332/19, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Enlace ante la Unidad de Transparencia Lic, José Luís Punzo Barajas, con el que envía copia simple de oficio DGJG/DJ/SPJ/JUDCIOYEM/091/2019 signado por el JUD de Calificación e Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles Lic. Daniel Sibaja Cortes, mismos que se exhiben como anexo 2.*

*III. **La instrumental de actuaciones,** consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.*
…. (Sic)

VII. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado expresado diversas manifestaciones, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto.

IX.- El cinco de julio de dos mil diecinueve, esta ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
"… *SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EN ALCALDÍA COYOACÁN, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:* *Con relación a la Construcción de seis niveles en la que no se respetó a lo señalado en la Reglamentación* *Correspondiente, y que se ubica en la calla Ejido San Francisco Culhuacán No. 324, Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470.* *Desde el mes de octubre del año 2018, se hizo la denuncia a la Jefatura de la Alcaldia en Coyoacán. Folio 05736. posteriormente se reiteró la misma denuncia: Folios 06271, 06953. y 4781.* *fue hasta marzo del año de 2019, que aparecieron sellos de color rojo del INVEA clausurando la obra. Ya después de haber construido seis niveles.* *Solicitamos respetuosamente:* *Qué acciones se van a tomar para que está construcción no exceda los dos niveles máximos permitidos.* *Tenemos la confianza que la respuesta será en el sentido que se aplicará lo contemplado en la Reglamentación correspondiente. Es decir, demoler los niveles excedentes.* *5. Por qué el atraso en atender la denuncia ciudadana realizada desde el mes de octubre del año 2018. Folio 05736.* *6. Facilitarnos copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad. hacemos de su conocimiento que se solicitó esta información a SEDUVI y su*	Oficio número DGJG/DJ/SPJ/JUDCIOYEM/091/2019, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito el Jefe de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente: "… *En atención a sus similares DWG/SPPI290/2019 y DGJG/SPP/305/2019 , medio por el cual hace del conocimiento a esta Unidad Departamental la petición ciudadana ingresada a través del sistema de Información Pública, con números de folios 0426000072919 y 0426000075219 en el cual hace referencia a la*	"… *1. No respeto al Uso de Suelo ni tampoco a l establecido en el Reglamento de Construcciones.* *2. La falta de atención a la información solicita a, impide saber las razones por las que se omitieron nuestras demandas ciudadanas.* *3. La edificación de un inmueble de seis niveles, en lugar de dos niveles, trae problemas de agua, drenaje, tráfico, contaminación, etc* *4. No aceptamos que la autoridad en Coyoacán no proporcione la información pública solicitada.* *5. De manera sistemática incumple con lo que se le solicita por esta Plataforma.* *6. Ignora el derecho que como ciudadanos tenemos.* *7. Reiteramos que de respuesta clara y concreta a todos los puntos que se solicitaron y que están de manera explícita en el comunicado que hace la Dirección General de Jurídico y Gobierno. SIN EMBARGO, NO LOS CONTESTA.* *…" (Sic)*

respuesta fue que no tenían antecedentes. …" (Sic)	*petición ciudadana de los Colonos de Presidentes Ejidales AC* ***"Solicitan información en relación a la construcción de seis niveles en la que no se respetó lo señalado en la reglamentación correspondiente y que se ubica en la calle Ejido San Francisco Culhuacán No.324, Colonia Presidentes Ejidales"*** *Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, se localizó el expediente* ***DGJG/SVR/0/799/18*** *correspondiente al predio anteriormente citado.* *Asimismo le informo que con fecha 19 de diciembre de dos mil dieciocho y 21 de diciembre del mismo año se*	

	*llevaron a cabo visitas de verificación al predio ubicado en **Ejido San Francisco Culhuacán No.324, Colonia Presidentes Ejidales** asentando en las actas correspondientes la oposición.* *Es así que con fecha 5 de marzo de 2019 se emitió resolución administrativa donde se impone la clausura total del inmueble así como una multa pecuniaria por la cantidad de $44,180.00 (cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos -00/100M.N.) a razón de que esta autoridad de encontró imposibilitada en desempeñar sus funciones y así poder velar el cumplimento de las normas que competen a la construcción de una obra.* *Finalmente es de resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base a los*	

	documentos que se encuentran en los archivos de esta unidad a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el Acceso a la Información Pública del solicitante y el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. *Sin más por el momento y en espera de haber dado cumplimiento a su requerimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.* *...(Sic).* Oficio número DGODU/SPP/0400/2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, suscrito el Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ante la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía de	

	Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente: "… *En atención al Folio número* ***0420000072919,*** *recibido en el sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 de Abril del año en curso, mediante la cual requiere "SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EN ALCALDÍA COYOACÁN, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: Con relación a la Construcción de seis niveles en la que no se respetó a lo señalado en la Reglamentación correspondiente, y que se ubica en la calla Ejido San Francisco Culhuacán No. 324, Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470. Desde el mes de octubre del año 2018, se hizo la denuncia a la Jefatura de la*	

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

	Alcaldía en Coyoacán. Folio 05736. Posteriormente se reiteró la misma denuncia: Folios 06271, 06953. y 4781. Fue hasta marzo del año de 2019, que aparecieron sellos de color rojo del INVEA clausurando la obra. Ya después de haber construido seis niveles. Solicitamos respetuosamente: 1. Qué acciones se van a tomar para que está construcción no exceda los dos niveles máximos permitidos. Tenemos la confianza que la respuesta será en el sentido que se aplicará lo contemplado en la Reglamentación correspondiente. Es decir, demoler los niveles excedentes. 2. Por qué el atraso en atender la denuncia ciudadana realizada desde el mes de octubre del año 2018. Folio 05736. 3. Facilitarnos copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha	

	autoridad. Hacemos de su conocimiento que se solicitó esta información a SEDUVI y su respuesta fue que no tenían antecedentes", a petición de Colonos de Presidentes Ejidales A. C… *Al respecto anexo oficio número* ***DGODUÍDDU/SMLCCUS/JUDTDU/2050/2019,*** *recibido el 10 de Mayo del año en curso, emitido por el Director de Desarrollo Urbano el Lic. Samuel Gudiño Rivera, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.* *Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.* *…(Sic).* Oficio número DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/2050/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil	

	diecinueve, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldia de Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente: '… *Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, y como -lo señalan en su petición solicitan información a* ***la DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDÍA COYOACÁN,*** *por lo que, deberán dirigir su solicitud al Titular de esa Unidad Administrativa que hoy es la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Edificio Anexo, 2do. Piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54 84 45 00 ext. 2500, 2502, 2503 y 2504 o a la página de Internet www.coyoacan.cdmx.gob.mx., toda vez que es la Autoridad competente quien*	

	puede dar respuesta a sus requerimientos. *Ahora bien, en cuanto a su requerimiento de* ***copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad,*** *le informo que después de una búsqueda exhaustiva realizada por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo, Urbano a mi cargo, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes,* ***se constató que no hay información en relación a alguna Manifestación de Construcción tipo "A", "B" v/o "C", Licencia de Construcción Especial, Autorización, Permiso o Documento para la obra de construcción ubicada en calle Elido San Francisco i; Culhuacán,*** *número 324, colonia* ***Presidentes***	

	Ejidales, Primera Sección, CP. 04470, Alcaldía de Coyoacán, *motivo por el cual, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la, información requerida…(Sic)*	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se***

***conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Para una mejor comprensión y método de estudio en el medio de impugnación que se resuelve, es pertinente fijar la materia de controversia en los siguientes términos. En su requerimiento de información, el particular solicitó que el Sujeto Obligado: "*...Con relación a la Construcción de seis niveles en la que no se respetó alo señalado en la Reglamentación correspondiente, y que se ubica en la calla Ejido San Francisco Culhuacán No. 324, Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470. Desde el mes de octubre del año 2018, se hizo la denuncia a la Jefatura de la Alcaldía en Coyoacán. Folio 05736. posteriormente se reiteró la misma denuncia: Folios 06271, 06953. y 4781. fue hasta marzo del año de 2019, que aparecieron sellos de color rojo del INVEA clausurando la obra. Ya después de haber construido seis niveles.*
Solicitamos respetuosamente:

1. *Qué acciones se van a tomar para que está construcción no exceda los dos niveles máximos permitidos*

Tenemos la confianza que la respuesta será en el sentido que se aplicará lo contemplado en la Reglamentación correspondiente. Es decir, demoler los niveles excedentes.
2. Por qué el atraso en atender la denuncia ciudadana realizada desde el mes de octubre del año 2018. Folio 05736.
3. Facilitarnos copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad. hacemos de su conocimiento que se solicitó esta información a SEDUVI y su respuesta fue que no tenían antecedentes.

..." (Sic)

En su respuesta, el Sujeto Obligado, se limitó a informarle al particular: "...que de una *búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, se localizó el expediente* ***DGJG/SVR/0/799/18*** *correspondiente al predio anteriormente citado. Asimismo le informo que con fecha 19 de diciembre de dos mil dieciocho y 21 de diciembre del mismo. año se llevaron a cabo visitas de verificación al predio ubicado en* ***Ejido San Francisco Culhuacán No.324, Colonia Presidentes Ejidales*** *asentando en las actas correspondientes la oposición. Es así que con fecha 5 de marzo de 2019 se emitió resolución administrativa donde se impone la clausura total del inmueble así como una multa pecuniaria por la cantidad de $44,180.00 (cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos -00/100M.N.) a razón de que esta autoridad de encontró imposibilitada en desempeñar sus funciones y así poder velar el cumplimento de las normas que competen a la construcción de una obra....*

Oficio número DGODU/SPP/0400/2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, suscrito el Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ante la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente:

"...

En atención al Folio número ***0420000072919****, recibido en el sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 de Abril del año en curso, mediante la cual requiere "SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EN ALCALDÍA COYOACÁN, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: Con relación a la Construcción de seis niveles en la que no se respetó a lo señalado en la Reglamentación correspondiente, y que se ubica en la calla Ejido San Francisco Culhuacán No. 324, Colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470. Desde el mes de octubre del año 2018, se hizo la denuncia a la Jefatura de la Alcaldía en Coyoacán. Folio 05736. Posteriormente se reiteró la misma denuncia: Folios 06271, 06953. y 4781. Fue hasta marzo del año de 2019, que aparecieron sellos de color rojo del INVEA clausurando la obra. Ya después de haber construido seis niveles. Solicitamos respetuosamente: 1. Qué acciones se van a tomar para que está construcción no exceda los dos niveles máximos permitidos. Tenemos la confianza*

que la respuesta será en el sentido que se aplicará lo contemplado en la Reglamentación correspondiente. Es decir, demoler los niveles excedentes. 2. Por qué el atraso en atender la denuncia ciudadana realizada desde el mes de octubre del año 2018. Folio 05736. 3. Facilitarnos copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad. Hacemos de su conocimiento que se solicitó esta información a SEDUVI y su respuesta fue que no tenían antecedentes", a petición de Colonos de Presidentes Ejidales A. C…

Al respecto anexo oficio número ***DGODUÍDDU/SMLCCUS/JUDTDU/2050/2019,*** *recibido el 10 de Mayo del año en curso, emitido por el Director de Desarrollo Urbano el Lic. Samuel Gudiño Rivera, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*

Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.
…(Sic).

Oficio número DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/2050/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente:

"…
Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, y como -lo señalan en su petición solicitan información a ***la DIRECCIÓN GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDÍA COYOACÁN,*** *por lo que, deberán dirigir su solicitud al Titular de esa Unidad Administrativa que hoy es la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Edificio Anexo, 2do. Piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54 84 45 00 ext. 2500, 2502, 2503 y 2504 o a la página de Internet www.coyoacan.cdmx.gob.mx., toda vez que es la Autoridad competente quien puede dar respuesta a sus requerimientos.*

Ahora bien, en cuanto a su requerimiento de ***copia simple de lo autorizado por la autoridad para dicho inmueble. Indicando el nombre de dicha autoridad,*** *le informo que después de una búsqueda exhaustiva realizada por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo, Urbano a mi cargo, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes,* ***se constató que no hay información en relación a alguna Manifestación de Construcción tipo "A", "B" y/o "C", Licencia de Construcción Especial, Autorización, Permiso o Documento para la obra de construcción ubicada en calle Elido San Francisco ¡; Culhuacán, número 324, colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470, Alcaldía de Coyoacán,*** *motivo por el cual, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la, información requerida:*

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

..."

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al particular únicamente que fue localizado el expediente DGJG/SVR/O/799/18, correspondiente al predio que solicita, informo que el 21 de diciembre del año 2018, se llevaron a cabo visitas de verificación al predio materia en comento, asentando las actas correspondientes la oposición, asimismo informo que se impuso una multa a razón de que esa autoridad encontró imposibilitado en desempeñar sus funciones. Asimismo informó a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, se constató que no hay información en relación a alguna Manifestación de Construcción tipo "A", "B" v/o "C", Licencia de Construcción Especial, Autorización, Permiso o Documento para la obra de construcción ubicada en calle Elido San Francisco, Culhuacán, número 324, colonia Presidentes Ejidales, Primera Sección, CP. 04470, Alcaldía de Coyoacán.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 6. *La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez,* ***Coyoacán****, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

PLENO INFOCDMX SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO III
DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

II. Obra pública y desarrollo urbano;

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior,* ***obra pública, desarrollo urbano*** *y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de* ***obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos****, son las siguientes:*

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación,

estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Obras y Desarrollo Urbano;
II. Servicios Urbanos;

Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán

1.0.0.0.0.0.0.0 JEFATURA DELEGACIONAL

OBJETIVO

Dirigir, coordinar e instrumentar las normas y políticas que impulsen la gobernabilidad, el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la población dentro del ámbito territorial del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, ejerciendo las atribuciones en materia de creación de infraestructura, prestación de servicios y tramitación de apoyo a diversas actividades, con apego a los lineamientos de las áreas normativas centrales y disposiciones jurídico-administrativas, para apoyar a los órganos centrales en la ejecución de sus acciones de coordinación y contribuir al acercamiento entre la ciudadanía y las dependencias gubernamentales

1.0.0.0.0.0.1.0 LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"

OBJETIVO

Coadyuvar en los mecanismos de control y gestión para la atención ciudadana, en el enlace y colaboración con las distintas áreas que conforman el Órgano Político-Administrativo, a efecto de que la ciudadanía reciba un trato eficiente y cordial en los asuntos que se atienden directamente en la Oficina del C. Jefe Delegacional

FUNCIONES

- Coadyuvar en la programación y atención de audiencias con el C. Jefe Delegacional con la ciudadanía.
- Coadyuvar en el análisis y trámite de la correspondencia que recibe y atiende el C. Jefe Delegacional.
- Coadyuvar en la supervisión del desempeño de las labores que realiza el personal de base.
- Coadyuvar en el registro y control de las minutas y acuerdos que se originen entre las diferentes áreas de este Órgano Político-Administrativo y el C. Jefe Delegacional.
- Colaborar en el análisis e integración de información que requiere el C. Jefe Delegacional en las audiencias públicas que lleva a cabo.
- Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

1.1.1.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN JURÍDICA

OBJETIVO:

Dirigir y coordinar las actividades de las áreas que se encuentran a ella adscritas, así como instrumentar las políticas y estrategias necesarias para velar por los intereses del Órgano Político-Administrativo, coadyuvando jurídicamente con las áreas que lo conforman, para el adecuado desarrollo de las funciones y los servicios que prestan.

FUNCIONES:

- Ordenar la preparación de los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la demarcación territorial.
- Intervenir de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en las Juntas de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional
- Supervisar y atender que se preste a los habitantes de la demarcación territorial, la asesoría jurídica con carácter gratuito en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo.
- Coordinar los trabajos necesarios a fin de que se brinde asesoría jurídica a las diferentes áreas del Órgano Político-Administrativo que lo soliciten.
- Colaborar en la revisión y dictamen de los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo, y en su caso de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén adscritas.
- Coordinar la ejecución de las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Dirigir y coordinar la recuperación de bienes de dominio público que detenten particulares.
- Coordinar que se rindan los informes previos y justificados en los Juicios de Amparo, así como que se de contestación a las demandas de nulidad que se promuevan contra autoridades de este Órgano Político-Administrativo

- Supervisar y atender que se preste a los habitantes de la demarcación territorial, la asesoría jurídica con carácter gratuito en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo
- Coordinar los trabajos necesarios a fin de que se brinde asesoría jurídica a las diferentes áreas del Órgano Político-Administrativo que lo soliciten.
- Colaborar en la revisión y dictamen de los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo, y en su caso de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén adscritas.
- Coordinar la ejecución de las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables
- Dirigir y coordinar la recuperación de bienes de dominio público que detenten particulares
- Coordinar que se rindan los informes previos y justificados en los Juicios de Amparo, así como que se de contestación a las demandas de nulidad que se promuevan contra autoridades de este Órgano Político-Administrativo.
- Supervisar que se dé seguimiento a los juicios promovidos por el Órgano Político-Administrativo o en contra del mismo ante los Tribunales correspondientes
- Revisar los informes solicitados a la Dirección General Jurídica y de Gobierno por las Comisiones de Derechos Humanos y por la Procuraduría Social, así como vigilar que se dé seguimiento a las quejas hasta su total conclusión.
- Coordinar la presentación de denuncias o querellas y el seguimiento de las Averiguaciones Previas en las que el Órgano Político-Administrativo sea parte.
- Revisar las resoluciones de calificación de las actas de visita de verificación emitidas en el ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo y turnarlas a firma del titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

...(Sic)

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico respecto a la solicitud de información pública, tomando en consideración que el Sujeto Obligado ***Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.*** Establecidas en las actividades inherentes a la unidades administrativa Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía.

Así como por parte de la Jefatura Delegacional, las funciones que le asignen inherentes al puesto y normatividad que le apliquen en el desempeño de las funciones establecidas.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

> "...
>
> ***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
>
> *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*
>
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
>
> ...

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA INFOCDMX

> ***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.***
> *..." (Sic)*

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> ...
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el único agravio** esgrimido por la parte recurrente, en suplencia de la deficiencia de la queja y en estudio de manera conjunta resulta ser **parcialmente fundado,** ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de información a la Jefatura Delegacional y a la Dirección Jurídica, a fin de que emita pronunciamiento de manera fundada y motivada respecto de las denuncias presentadas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO